

CARMEN ELENA BARONA BASTIDAS
ABOGADA
Carrera 4 No. 10 – 44 oficina 607 edificio Plaza de Caicedo
Teléfono 3960669, Celular 316 5097904
E-mail: bcarmenhelena@gmail.com
Cali Colombia

Santiago de Cali, 22 de julio de 2024

Doctora
ANGELA MARIA BETANCUR RODRIGUEZ
JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: DIEGO HERNAN OROZCO LOPEZ Y OTROS
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO GARCIA ARIZABAleta Y OTROS
RADICADO: 76001 31 05 002 2023 00585 00

ASUNTO: MEMORIAL DE SUBSANACIÓN

CARMEN ELENA BARONA BASTIDAS de calidades conocidas por su despacho, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante me permito subsanar la demanda dentro del término concedido aportando nuevo escrito en el cual se precisó, aclaró, incluyó y ajustó la misma, conforme al requerimiento del despacho en AUTO INTERLOCUTORIO No. 1817 del quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), de la siguiente manera:

RESPECTO DEL NUMERAL 1. “EL PODER ALLEGADO NO CONTIENE NOTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL, NI APARECE CONFERIDO COMO MENSAJE DATOS (ART. 74 DEL C.G.P. Y 5º. DECRETO 806 DE 2020)”: Se elaboró un nuevo poder con las inclusiones requeridas, el cual fue enviado a los poderdantes quienes a su vez reenviaron la aceptación del mismo cumpliendo así estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

RESPECTO DEL NUMERAL 2. A LA CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO QUE EN EL PODER EXISTE UNA INSUFICIENCIA: Se anexa nuevo poder incluyendo todas las pretensiones de la demanda.

RESPECTO DEL NUMERAL 3. DE LOS HECHOS NARRADOS EN EL NUMERAL 2º, 48º, 49º y 50º, CON MÁS DE UN SUPUESTO FÁCTICO: Efectivamente se efectuó el ajuste de los mismos, acorde a lo que dispone el numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la siguiente manera:

El hecho 2º (SEGUNDO), se dividió en varios hechos, quedando como hecho SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO.

El hecho 48 (CUADRAGÉSIMO OCTAVO), se dividió en varios hechos, quedando como hecho QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO y QUINCUAGÉSIMO TERCERO.

CARMEN ELENA BARONA BASTIDAS
ABOGADA
Carrera 4 No. 10 – 44 oficina 607 edificio Plaza de Caicedo
Teléfono 3960669, Celular 316 5097904
E-mail: bcarmenhelena@gmail.com
Cali Colombia

El hecho 49 (CUADRAGÉSIMO NOVENO), se dividió en varios hechos, quedando como hecho QUINCUAGÉSIMO CUARTO, QUINCUAGÉSIMO QUINTO y QUINCUAGÉSIMO SEXTO.

El hecho 50 (QUINCUAGÉSIMO), se dividió en varios hechos, quedando como hecho QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO y QUINCUAGÉSIMO NOVENO.

RESPECTO DEL NUMERAL 4. DE QUE LAS PRETENSIONES SE CUANTIFIQUEN: Las pretensiones se adecuaron debidamente cuantificadas, de conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

RESPECTO DEL NUMERAL 5. DE ESTIMAR LA CUANTÍA DE ACUERDO AL TOTAL DE LAS PRETENSIONES: Se realizó la estimación de la cuantía por el valor total de las pretensiones, al momento de presentación de la demanda.

RESPECTO DEL NUMERAL 6. DE QUE LAS PRETENSIONES EN FAVOR DEL SEÑOR DIEGO HERNAN OROZCO, RESULTAN CONTRADICTORIAS: Se organizaron las pretensiones, para mayor entendimiento del texto de la siguiente manera:

La pretensión PRIMERA, quedó con el mismo numeral en las pretensiones principales (Hace referencia a la Culpa Patronal).

La pretensión SEGUNDA, quedó como pretensión SEXTA en las pretensiones principales (Hace referencia a la Culpa Patronal).

La pretensión TERCERA (PRIMERA), resulta ser contradictoria con el reintegro, por lo tanto esta se retira de la demanda.

La pretensión TERCERA (SEGUNDA), resulta ser contradictoria con el reintegro, por pedir los salarios y prestaciones con mora, por lo tanto esta se retira de la demanda.

La pretensión CUARTA, quedó como pretensión SÉPTIMA en las pretensiones principales (Hace referencia a la Culpa Patronal).

La pretensión QUINTA, quedó como pretensión SEGUNDA en las pretensiones principales (Hace referencia a la Culpa Patronal).

La pretensión SEXTA, quedó como pretensión TERCERA en las pretensiones principales (Hace referencia a la Culpa Patronal).

La pretensión SÉPTIMA, quedó como pretensión QUINTA en las pretensiones principales (Hace referencia a la Culpa Patronal).

CARMEN ELENA BARONA BASTIDAS
ABOGADA
Carrera 4 No. 10 – 44 oficina 607 edificio Plaza de Caicedo
Teléfono 3960669, Celular 316 5097904
E-mail: bcarmenhelena@gmail.com
Cali Colombia

La pretensión OCTAVA, quedó con el mismo numeral en las pretensiones principales (Hace referencia a la Culpa Patronal).

La pretensión NOVENA, quedó con el mismo numeral en las pretensiones principales (Hace referencia a la Culpa Patronal).

La pretensión DÉCIMA, quedó con el mismo numeral en las pretensiones principales (Hace referencia a la Culpa Patronal).

La pretensión DÉCIMA PRIMERA, quedó con el mismo numeral en las pretensiones principales (Hace referencia a la Culpa Patronal).

La pretensión DÉCIMA SEGUNDA, quedó con el mismo numeral en las pretensiones principales (Hace referencia a la Culpa Patronal).

La pretensión DÉCIMA TERCERA, quedó con el mismo numeral en las pretensiones principales (Hace referencia a la Culpa Patronal).

La pretensión DÉCIMA CUARTA, quedó con el mismo numeral en las pretensiones principales (Hace referencia a la Culpa Patronal).

La pretensión DÉCIMA QUINTA, quedó con el mismo numeral en las pretensiones principales (Hace referencia a la Culpa Patronal).

La pretensión DÉCIMA SEXTA, resulta ser contradictoria con el reintegro, por lo tanto esta se retira de la demanda.

La pretensión DÉCIMA SÉPTIMA, quedó como pretensión CUARTA en las pretensiones principales (Hace referencia al despido injusto).

La pretensión DÉCIMA OCTAVA, quedó como pretensión PRIMERA en las pretensiones subsidiarias.

La pretensión DÉCIMA NOVENA, quedó como pretensión VIGÉSIMA PRIMERA en las pretensiones principales (Hace referencia a pretensiones para SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.).

La pretensión VIGÉSIMA, quedó como pretensión VIGÉSIMA SEGUNDA en las pretensiones principales (Hace referencia a pretensiones para SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.).

La pretensión VIGÉSIMA PRIMERA, quedó como pretensión DÉCIMA SEXTA en las pretensiones principales (Hace referencia al reintegro).

CARMEN ELENA BARONA BASTIDAS
ABOGADA
Carrera 4 No. 10 – 44 oficina 607 edificio Plaza de Caicedo
Teléfono 3960669, Celular 316 5097904
E-mail: bcarmenhelena@gmail.com
Cali Colombia

La pretensión VIGÉSIMA SEGUNDA, quedó como pretensión DÉCIMA SÉPTIMA en las pretensiones principales (Hace referencia a la relación laboral de la señora ANGELA MARIA SOLARTE).

La pretensión VIGÉSIMA TERCERA, quedó como pretensión DÉCIMA OCTAVA en las pretensiones principales (Hace referencia a la relación laboral de la señora ANGELA MARIA SOLARTE).

La pretensión VIGÉSIMA CUARTA, quedó como pretensión DÉCIMA NOVENA en las pretensiones principales (Hace referencia a la relación laboral de la señora ANGELA MARIA SOLARTE).

La pretensión VIGÉSIMA QUINTA, quedó como pretensión VIGÉSIMA en las pretensiones principales (Hace referencia a la relación laboral de la señora ANGELA MARIA SOLARTE).

La pretensión VIGÉSIMA SEXTA, quedó como pretensión VIGÉSIMA TERCERA en las pretensiones principales.

La pretensión VIGÉSIMA SÉPTIMA, quedó como pretensión VIGÉSIMA CUARTA en las pretensiones principales.

La pretensión VIGÉSIMA OCTAVA, quedó como pretensión VIGÉSIMA QUINTA en las pretensiones principales.

RESPECTO DEL NUMERAL 7. DE UNA INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES: Tenemos que las pretensiones que se excluyen entre sí, se organizaron de tal manera que quedaron las pretensiones principales y las otras de manera subsidiaria, en el evento de que no salga adelante la pretensión de reintegro.

RESPECTO DEL NUMERAL 8. QUE HACE REFERENCIA A QUE NO SE ENUNCIA LA DIRECCIÓN FÍSICA DONDE RECIBEN NOTIFICACIONES LOS DEMANDANTES (ART. 25 NUMERAL 3° C.P.T Y S.S.): Vale la pena recalcar que la vereda donde habitan los demandantes, hace parte de un corregimiento en la cumbre, cuyas casas no poseen nomenclatura urbana, sin embargo se aportaron correos electrónicos de cada demandante en aras de subsanar esta falencia, con el fin de que se tenga un canal para notificación por medio de mensaje de datos, cumpliendo así con el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022.

RESPECTO DEL NUMERAL 9. ACERCA DE LAS PRUEBAS: De acuerdo a lo solicitado, se relacionaron en la demanda, conforme al orden en que se aportan a partir de la denominada DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL; en forma consecutiva.

CARMEN ELENA BARONA BASTIDAS
ABOGADA
Carrera 4 No. 10 – 44 oficina 607 edificio Plaza de Caicedo
Teléfono 3960669, Celular 316 5097904
E-mail: bcarmenhelena@gmail.com
Cali Colombia

Conforme a lo anterior, queda subsanada así la demanda en los términos solicitados por su Despacho.

ANEXOS

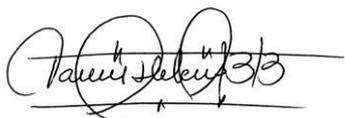
- Copia digital íntegra de la demanda subsanada.
- Copia del poder subsanado con las inclusiones requeridas.
- Prueba envío y recibido del poder donde se evidencia el envío del poder por parte de mis poderdantes por medio de mensaje de datos (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
- Las pruebas en el orden que se menciona en la demanda subsanada.

Los ajustes efectuados se realizaron conforme a lo requerido por el Despacho, lo cual no implica reforma de la demanda.

Estando dentro del término legal concedido, agradezco de antemano la colaboración brindada.

De la señora juez, con respeto

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Elena Barona Bastidas' followed by the number '313'. The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath.

CARMEN ELENA BARONA BASTIDAS
C.C. No. 31907592 de Cali
T.P. No.115001 del Consejo Superior de la Judicatura